



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD
N° 327-2026-GSC/GM/MPMN

Moquegua, 13 de agosto del 2026.

VISTO:

El Expediente con Registro Administrativo N° 145454, de fecha 10 de agosto del 2026, presentado por el partido político ALIANZA PARA EL PROGRESO, representado por SANTOS CIPRIANO YUCRA JORGE, solicitando permiso para el uso de la vía pública con fines de Pasacalle, Caravana y Mitin de Campaña Electoral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. (...)"; concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.", en la misma línea de orden constitucional el Artículo 195° establece: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y plan nacionales y regionales de desarrollo. (...)".

Que, de la Ley Orgánica de Municipalidades dispone en el Artículo IV del Título Preliminar lo siguiente: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción."; en la misma línea, el Artículo VI del Título Preliminar señala: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.". De otro lado, el Artículo 9° establece: "Corresponde al concejo municipal: (...) 3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local. (...) 8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos (...) 29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales. (...) 36. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.", así mismo, el Artículo 39° establece: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos."; en la misma línea, el Artículo 40° establece que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el Numeral 1. Principios del Procedimiento Administrativo del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: Acápite 1.1. Principio de legalidad: Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". Acápite 1.2 Principio del debido procedimiento: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...).

Que, de acuerdo a la ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2010-MPMN, título IV de los mñines de campaña y cierres de campaña, artículo 16° del procedimiento, El expediente N° 145454 SI CUMPLE con los requisitos: "solicitud dirigida a alcalde; copia del registro de inscripción del partido político; copia del documento de representación del personero legal del partido político; carta de compromiso del candidato de asumir el pago por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por el mitin". Se concluye que el espacio





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD
N° 327-2026-GSC/GM/MPMN

Moquegua, 13 de agosto del 2026.

solicitado cumple con las condiciones para el evento, sin obstruir excesivamente el tránsito ni afectar zonas restringidas.

Por los fundamentos expuestos, y al amparo de la Constitución Política del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; El Reglamento de Organización y Funciones (ROF); El Expediente con Registro Administrativo N° 145454, de fecha 10 de agosto del 2026, ésta Gerencia dispone lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** al partido político ALIANZA PARA EL PROGRESO, para la realización del Pasacalle, Caravana y Mifin de Campaña Electoral. En el PARQUE ANDRÉS AVELINO CÁCERES (EX ALAMEDA).

Ruta de desplazamiento: Estadio 25 de Noviembre, Av. Simón Bolívar, Calle Amazonas, Av. Balta, Ovalo Mariátegui, Calle Piura, Calle Junín y termina en el Parque Andrés Avelino Cáceres. Así mismo, **se cerrará la calle Junín primera cuadra, frente al Parque Andrés Avelino Cáceres (Ex Alameda) para armado del estrado.**

Fecha: 15 de agosto de 2026.

Horario: 15:00 a 23:30 horas.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la organización política es responsable de la limpieza, el orden, el cuidado del mobiliario urbano y de no exceder los límites de ruido permitidos, debiendo coordinar con la Policía Nacional del Perú y Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

ARTICULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente resolución al solicitante y a las áreas de Seguridad Ciudadana y Fiscalización para su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ING. ROBERT M. RODRIGUEZ GARCIA
CIP. 75204
GERENTE DE SERVICIOS A LA CIUDAD